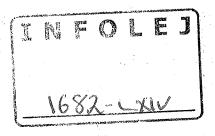


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Gace



Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a fin de optimizar la división del trabajo parlamentario y la especialización por temática social, en las Comisiones Legislativas del Congreso Estatal.

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

# PRESENTE:

El suscrito Diputado **César Octavio Madrigal Díaz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de este Pleno la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, misma que presento con base en la siguiente;

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Un aspecto fundamental del trabajo legislativo en el Congreso de Jalisco es a través de las Comisiones Legislativas, su labor es esencial para la vida interna del parlamento del Estado, ya que a través de las mismas se dictaminan las reformas legales correspondientes de nuestro marco jurídico estatal, además de qué fijan posturas políticas y sociales de nuestra entidad federativa, y realizan el proceso de selección y nombramiento de diversos cargos que designa el Congreso del Estado.

Actualmente existen 20 comisiones legislativas, las cuales cuentan con una carga de trabajo excesiva, es por ello que, en esta iniciativa de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de nuestra legislación interna, es que se propone la redistribución de las tareas parlamentarias en dichas Comisiones, principalmente con tres objetivos, el primero es la especialización por las materias en el trabajo legislativo, ya que actualmente existen comisiones que manejan hasta cuatro diversas temáticas sociales, consiguiendo con ello que no se especialicen en una materia en lo particular, siendo que cada una de estas es de trascendental importancia para el Estado de Jalisco, el segundo objetivo de esta iniciativa de decreto es que se pueda dar la división del trabajo legislativo para acortar los tiempos de dictaminación, ya que actualmente tenemos cientos de iniciativas de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_\_\_

**DEPENDENCIA** 

Ley y de Decreto que no se han podido dictaminar, por la gran carga de trabajo legislativo en las 20 comisiones, es por ello que se propone el crear 18 comisiones legislativas más, para contar con un total de 38, y el tercer objetivo de esta iniciativa es que se pueda lograr la igualdad de obligaciones y derechos de los 38 Diputadas y Diputados que integran el Congreso del Estado de Jalisco, para que de manera igualitaria, cada uno de las y los legisladores tengan exactamente la misma obligación y derecho de Presidir la Junta Directiva de una Comisión para eficientar el trabajo parlamentario.

El antecedente en esta temática objeto de la presente iniciativa de Decreto, lo encontramos en el decreto número 27,060, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, la cual el 08 de noviembre del 2018, al emitir una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, legislo en el sentido de ordenar la reducción de las Comisiones Legislativas Parlamentarias de 38 a 20, con el argumento de un ahorro presupuestal, al desaparecer a las referidas 18 Comisiones; Por lo que al realizar un análisis al respecto después de siete años de esta reforma, los resultados son muy negativos, en cuanto al trabajo legislativo ya que además de qué existe una notoria ausencia de especialización de las temáticas sociales por Comisión al tener Comisiones Legislativas que abarcan hasta 4 temáticas sociales diversas, esto tuvo como consecuencia una grave parálisis legislativa del trabajo en las citadas Comisiones, ya que cientos de iniciativas desde hace un par de legislaturas se encuentran en la llamada congeladora legislativa, ya que ante la mínima cantidad de Comisiones con las que funciona el Congreso Estatal, esto ha tenido como consecuencia, un parlamento totalmente lento e ineficiente, que no responde a las necesidades de nuestro gran Estado de Jalisco, por ello la necesidad de dividir el trabajo legislativo, de especializarlo por materia, y de esta manera, lograr un trabajo legislativo, más eficaz, y abatir el rezago de cientos de iniciativas de ley o de decreto pendientes de dictaminar, como prueba de ello es el hecho de que una vez que iniciamos la presente LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco nos encontramos con un rezago de más de 500 iniciativas de Ley o de Decreto pendientes de dictaminar, que fueron heredadas por la anterior LXIII Legislatura, es decir con este hecho se prueba fehacientemente que la fallida decisión del 2018 de disminuir el número de Comisiones Legislativas tuvo como consecuencia que tengamos un Congreso del Estado totalmente rebasado por el número de iniciativas turnadas a Comisiones Legislativas, las cuales no son dictaminadas en tiempo legal, ocasionando un grave colapso parlamentario en detrimento de los gobernados, que esperan una labor eficiente de su Congreso Estatal, de allí la importancia de que se apruebe la presente iniciativa de decreto por esta Soberanía.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Entre las reformas que se proponen se encuentra la del artículo 71, en su fracción III, ya que no tiene ninguna justificación que quien presidida la Mesa Directiva del Congreso del Estado no pueda presidir de manera simultánea una Comisión Legislativa, criterio que desde nuestro punto de vista es obsoleto e inoperante, y por lo tanto se propone derogar la citada prohibición.

De igual manera se propone en la fracción IV del citado artículo 71, que los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado de Jalisco, puedan integrar hasta cuatro comisiones, a efecto de contar con un trabajo parlamentario más amplio por parte de los representantes del pueblo de Jalisco.

De igual manera se propone derogar la fracción VI del referido artículo 71, ya que los y las 38 diputados y diputadas tienen el mismo derecho de presidir una Comisión Legislativa sean o no integrantes de un grupo parlamentario, ya que su obligación es con el pueblo de Jalisco, y por tanto deben de tener los mismos derechos y obligaciones como pares que somos, y de esta manera lograremos fortalecer a este Poder Legislativo del Estado de Jalisco, al contar con procesos de dictaminación legislativa en Comisiones más eficaz y ágil, en beneficio de los gobernados.

Asimismo, se propone reformar el inciso cuarto del artículo 72 de la referida ley, a efecto de que la remoción de algún legislador de la presidencia de la Junta Directiva de una Comisión Legislativa sea por mayoría calificada de la Asamblea, y que de igual manera el legislador removido ocupe la presidencia del legislador que lo sustituya, para que se respete el principio de paridad e igualdad de obligaciones y derechos parlamentarios, logrando con ello darle una total autonomia a las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado.

En cuanto a la reforma del artículo 79, el cual señala cuales son las comisiones legislativas de esta soberanía, al respecto se respeta la totalidad de las temáticas de las comisiones legislativas que actualmente funcionan, únicamente se dividen las funciones de las mismas, al crear nuevas comisiones especializadas en cada materia, lo cual, como ya se comentó con antelación, va a permitir enfocar a la Comisión Legislativa a la temática social correspondiente, dándole la máxima prioridad a la misma.

Es decir, el espíritu de esta iniciativa es que todas y todos los legisladores del Congreso del Estado de Jalisco, cuenten exactamente con las mismas obligaciones y derechos, tal y como lo contempla la Constitución Política del Estado de Jalisco, situación que ya ha acontecido en otras legislaturas estatales, como en la LVIII en



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEDENDENCIA	

la cual existían 40 comisiones legislativas para que fueran presididas por igual número de Diputadas y Diputados, o en la LXI Legislatura en la cual se contemplaban 38 Comisiones Legislativas presididas por la totalidad de los 38 Legisladores que integraban esa soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a fin de optimizar la división del trabajo parlamentario y la especialización por temática social, en las Comisiones Legislativas del Congreso Estatal, para quedar como sigue:

# **DECRETO**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman, adicionan y derogan los artículos 71, 72, y del 79 al 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:

## **TEXTO VIGENTE**

#### Artículo 71.

- 1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del conformadas por Estado, que, diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y iniciativas de las dictamen comunicaciones presentadas a Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.
- 2. Todas las comisiones son colegiadas, se integran con el número de diputados y diputadas que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que debe con un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determina el número de sus integrantes.
- 3. Las comisiones tienen una Junta Directiva integrada por los diputados o las diputadas Presidente y Secretario respectivos, dichos cargos no deben recaer en el mismo Grupo

# **TEXTO PROPUESTO**

#### Artículo 71.

- 1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del conformadas por Estado, que, diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas comunicaciones presentadas la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.
- 2. Todas las comisiones son colegiadas, se integran con el número de diputados y diputadas que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que debe con un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determina el número de sus integrantes.
- 3. Las comisiones tienen una Junta Directiva integrada por los diputados o las diputadas Presidente y Secretario respectivos, dichos cargos no deben recaer en el mismo Grupo





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

#### NÚMERO\_\_

#### DEPENDENCIA.

Parlamentario. Los demás integrantes de la comisión tienen el carácter de vocales.

- 4. Las diputadas y los diputados electos por cualquier vía, pueden presidir una comisión o subcomisiones e integrarse como vocal en comisiones.
- 5. En la conformación de las comisiones, se observan las siguientes disposiciones:
- I. Ningún diputado o diputada puede presidir más de una comisión;
- II. Un mismo diputado o diputada puede ser secretario hasta en dos comisiones;
- III. Un diputado o diputada no puede presidir la Mesa Directiva al tiempo que preside la Junta Directiva de una comisión; por lo tanto, si un diputado o diputada que preside una comisión es electo para presidir la Mesa Directiva, la Asamblea designa un presidente interino de comisión, a propuesta del Grupo o Representación Parlamentaria que preside originalmente dicha comisión;
- IV. Los diputados y las diputadas pueden ser integrantes en un máximo de tres comisiones, más las de integración paritaria;
- V. La Comisión de Administración y Planeación Legislativa se integra de forma paritaria, con un diputado o diputada de cada Grupo y Representación Parlamentarias; y
- VI. Los diputados y las diputadas que fueron postulados por un partido político, que abandonen su Grupo Parlamentario y no se unan a otro, únicamente pueden ser vocales de las comisiones que les asigne la Asamblea.

## Artículo 72.

1. En votación nominal, dentro de los doce días naturales siguientes al día de la instalación de la Legislatura, la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debe elegir a los

Parlamentario. Los demás integrantes de la comisión tienen el carácter de vocales.

- 4. Las diputadas y los diputados electos por cualquier vía, pueden presidir una comisión o subcomisiones e integrarse como vocal en comisiones.
- 5. En la conformación de las comisiones, se observan las siguientes disposiciones:
- I. Ningún diputado o diputada puede presidir más de una comisión;
- II. Un mismo diputado o diputada puede ser secretario hasta en dos comisiones;

### III. SE DEROGA.

- IV. Los diputados y las diputadas pueden ser integrantes en un máximo de **cuatro** comisiones, más las de integración paritaria;
- V. La Comisión de Administración y Planeación Legislativa se integra de forma paritaria, con un diputado o diputada de cada Grupo y Representación Parlamentarias; y

# VI. SE DEROGA.

#### Artículo 72.

- 1. En votación nominal, dentro de los doce días naturales siguientes al día de la instalación de la Legislatura, la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debe elegir a los integrantes de las comisiones permanentes.
- 2. Las comisiones deben integrarse procurando reflejar la pluralidad política del Congreso del Estado.
- 3. Los Grupos Parlamentarios seleccionan las comisiones legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento:
- I. El Grupo Parlamentario con mayor porcentaje de representación en la Asamblea, inicia seleccionando hasta tres comisiones;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO integrantes de las comisiones permanentes.

- 2. Las comisiones deben integrarse procurando reflejar la pluralidad política del Congreso del Estado.
- 3. Los Grupos Parlamentarios seleccionan las comisiones legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento:
- I. El Grupo Parlamentario con mayor porcentaje de representación en la Asamblea, inicia seleccionando hasta tres comisiones;
- II. El Grupo Parlamentario con el segundo mejor porcentaje de representación en la Asamblea, sigue seleccionando hasta dos comisiones;
- III. Posteriormente, el resto de los Grupos Parlamentarios, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la Asamblea; y
- IV. En caso de que falten comisiones por seleccionar, se inicia otra ronda en el mismo orden del procedimiento anterior, hasta agotarlas.
- 4. Para remover temporal o definitivamente de las comisiones a algún diputado o diputada, se requiere que lo solicite el Grupo Parlamentario quien lo propuso y que lo apruebe la Asamblea por mayoría absoluta, y debe designarse de la misma forma, al diputado o diputada que ocupará esa posición.

### Artículo 79.

- 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:
- I. Administración y Planeación Legislativa;
- II. Asistencia Social, Familia y Niñez;
- III. Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo;

- II. El Grupo Parlamentario con el segundo mejor porcentaje de representación en la Asamblea, sigue seleccionando hasta dos comisiones;
- III. Posteriormente, el resto de los Grupos Parlamentarios, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la Asamblea; y
- IV. En caso de que falten comisiones por seleccionar, se inicia otra ronda en el mismo orden del procedimiento anterior, hasta agotarlas.
- Para remover temporal o 4. definitivamente de las comisiones a algún diputado o diputada, se requiere que lo solicite el Grupo Parlamentario quien lo propuso y que lo apruebe la Asamblea por mayoría calificada, y debe designarse de la misma forma, al diputado o diputada que ocupará esa posición, en caso de la remoción de un Presidente de la Junta Directiva de una Comisión, el removido ocupara la Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión Legislativa del Diputado o Diputada que lo sustituya, a efecto de que los 38 legisladores siempre presidan la Junta Directiva de una Comisión Legislativa.

# Artículo 79.

- 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:
  - I. Administración y Planeación Legislativa;
  - II. Asistencia Social;
  - III. Familia;
  - IV. Niñez;
  - V. Competitividad;
  - VI. Desarrollo Económico;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- IV. Derechos Humanos y Pueblos Originarios;
- V. Desarrollo Productivo Regional;
- VI. Educación, Cultura, Deporte y Juventud;
- VII. Estudios Legislativos y Reglamentos;
- VIII. Gestión Metropolitana;
- IX. Gobernación y Fortalecimiento Municipal;
- X. Hacienda y Presupuestos;
- XI. Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones;
- XII. Igualdad Sustantiva y de Género;
- XIII. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia;
- XIV. Movilidad y Transporte;
- XV. Participación Ciudadana. Transparencia y Ética en el Servicio Público:
- XVI. Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestion del Agua;
- XVII. Puntos Constitucionales Electorales;
- XVIII. Responsabilidades;
- XIX. Seguridad y Justicia; y
- XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

#### Artículo 80.

- 1. Corresponde a la Comisión de Administración y Planeación Legislativa, el conocimiento, estudio y en su caso, dictamen o resolución, de los asuntos relacionados con:
- La suscripción de acuerdos, convenios e iniciativas sobre asuntos administrativos del Congreso del

VII. Innovación;

VIII. Trabajo;

- IX. Derechos Humanos;
- X. Pueblos Originarios;
- XI. Desarrollo Productivo Regional;
- XII. Educación;
- XIII. Cultura;
- XIV. Deporte;
- XV. Juventud;
- XVI. Estudios Legislativos;
- XVII. Reglamentos;
- XVIII. Gestión Metropolitana;
- XIX. Gobernación;
- XX. Fortalecimiento Municipal;
- XXI. Hacienda y Presupuestos;
- XXII. Higiene y Salud Pública;
- XXIII. Prevención de las Adicciones;
- XXIV. Igualdad Sustantiva y de Género;
- XXV. Medio Ambiente, Sostenibilidad y Resiliencia:
- XXVI. Protection Civil;
- XXVII. Movilidad y Transporte:
- XXVIII. Participación Ciudadana;
- XXIX. Transparencia;
- XXX. Ética en el Servicio Público;

PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  XXXII. De la Gestión del Agua;

XXXIII. Puntos Constitucionales:

XXXIV. Asuntos Electorales;

XXXV. Responsabilidades;

XXXVI. Seguridad;

XXXVII. Justicia; y

XXXVIII. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 80.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación Administración У Legislativa, el conocimiento, estudio y

en su caso, dictamen o resolución, de los asuntos relacionados con:

I. La suscripción de acuerdos, convenios e iniciativas sobre asuntos administrativos del Congreso del Estado que le competan en términos de lev y que deba conocer la Asambiea;

II. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en: materia programación, planeación, presupuestación y aplicación de los recursos del Congreso del Estado en los términos que establecen esta ley y su reglamento:

de! inventario La formación III. pormenorizado de los muebles y enseres del Congreso del Estado y cuidar de la conservación de los mismos:

IV. La necesidad y conveniencia de adquirir, para el incremento del acervo de la biblioteca del Congreso del Estado, las obras que representen interés técnico o histórico;

V. La administración de los recursos económicos del Congreso del Estado.

Estado que le competan en términos de ley y que deba conocer la Asamblea;

- II. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia planeación, programación, presupuestación y aplicación de los recursos del Congreso del Estado en los términos que establecen esta ley y su reglamento;
- La formación del inventario pormenorizado de los muebles y enseres del Congreso del Estado y cuidar de la conservación de los mismos;
- IV. La necesidad y conveniencia de adquirir, para el incremento del acervo de la biblioteca del Congreso del Estado, las obras que representen interés técnico o histórico:
- V. La administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad a la legislación aplicable;
- VI. La propuesta a la Asamblea sobre la edición de libros, revistas, folletos o publicaciones y grabaciones a través de los distintos medios electrónicos, propios o ajenos al Congreso del Estado, que tengan significación histórica, jurídica, política o cultural;
- VII. Formular y presentar a la Asamblea para su aprobación, el Plan Institucional del Poder Legislativo;
- VIII. La formulación del dictamen de la Provección de Ingresos anteproyecto de Presupuesto Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal siguiente, y una vez aprobado por la Asamblea se remite al Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de agosto del año anterior al ejercicio fiscal correspondiente:
- IX. La formulación del dictamen de la Provección de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo junto con la clasificación por objeto del gasto y la plantilla de personal, para el ejercicio fiscal correspondiente,



DEPENDENCIA.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado; y

X. La formulación y la remisión directa a la Auditoría Superior de los informes de avance de la gestión financiera y de gestión del desempeño del Congreso del Estado, éste último, con base en el Plan Institucional del Poder Legislativo y las Matrices de Indicadores de Resultados.

#### Artículo 81.

- 1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

# Artículo 82.

- 1. Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y promoción y fomento artesanal;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;
- III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;
- IV. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

de conformidad a la legislación aplicable;

VI. La propuesta a la Asambiea sobre la edición de libros, revistas, folletos o publicaciones y grabaciones a través de los distintos medios electrónicos, propios o ajenos al Congreso del Estado, que tengan significación histórica, jurídica, política o cultural;

VII. Formular y presentar a la Asamblea para su aprobación, el Plan Institucional del Poder Legislativo;

VIII. La formulación del dictamen de la Proyección de Ingresos y del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal siguiente, y una vez aprobado por la Asamblea se remite al Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de agosto del año anterior al ejercicio fiscal correspondiente;

iX. La formulación del dictamen de la Proyección de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo junto con la clasificación por objeto del gasto y la plantilla de personal, para el ejercicio fiscal correspondiente, posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado; y

X. La formulación y la remisión directa a la Auditoría Superior de los informes de avance de la gestión financiera y de gestión del desempeño del Congreso del Estado, éste último, con base en el Plan Institucional del Poder Legislativo y las Matrices de Indicadores de Resultados.

# Artículo 81.

- 1. Corresponde a la Comision de Asistencia Social el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de asistencia social y desarrollo humano; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

The Market of the Control of the Con



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO V. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

VI. El otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística.

#### Artículo 83.

- 1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia indígena, así como en materia de protección, preservación y desarrollo de lenguas culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos originarios asentados en el Estado;
- li. La legislación en materia de protección de derechos humanos, apoyo a migrantes y la relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores; IV. La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y
- VI. La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. Artículo 84.
- 1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

Artículo 81 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de la Familia el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de familia; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias del desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

Artículo 81 Ter.

- 1. Corresponde a la Comisión de la Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de protección y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias de protección y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 82.

- 1. Corresponde a la Comisión de Competitividad, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
  - La legislación en materia de competitividad.
- Il. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior;
- III. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 

- DEPENDENCIA\_
- agricola, pesca y desarrollo forestal sustentable y regional;

I. La legislación en materia pecuaria,

- II. Los planes, programas y políticas de desarrollo pecuario que sean de competencia del Estado;
- III. Los planes, programas y políticas que se celebren para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas y de pesca; y
- IV. Los planes, programas y políticas de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo forestal y regional del Estado.

#### Artículo 85.

- 1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artisticas. manifestaciones artes. culturales y de patrimonio cultural; de apovo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal:
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;
- III. El otorgamiento de reconocimientos benemeritos, declaración de conforme a las leyes correspondientes;
- IV. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento Infantil del estado de Jalisco.

# Artículo 86.

- 1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, de los asuntos respectivamente. relacionados con:
- I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución

- turísticos de · recorridos el competencia estatal conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y
- la ΕI otorgamiento de IV. "Paraje de Ja denominación Jalisciense", de Identidad conformidad con la legislación estatal en materia turística.

Artículo 82 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de Económico, Desarroilo conocimiento, estudio y en su caso asuntos de los dictamen relacionados con:
  - La legislación en materia de desarrollo económico.
- II. Los planes, programas, políticas y provectos en la materia anterior;
- III. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

#### Artículo 82 Ter.

- 1. Corresponde a la Comisión de Innovación, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de innovación, y de promoción y fomento artesanal:
- II. Los planes, programas, políticas y provectos en las materias anteriores;

# Artículo 82 quater.

- 1. Corresponde a la Comisión del Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia laboral burocrática, seguridad social de los



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO servidores públicos y tribunales laborales burocráticos;

- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;
- III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;

#### Artículo 83.

- 1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de protección de derechos humanos, apoyo a migrantes y la relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;
- III. La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y
- V. La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

#### Artículo 83 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de Pueblos Originarios, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- i. La legislación en materia indígena, así como en materia de proteccion, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los puebios originarios asentados en el Estado;

Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

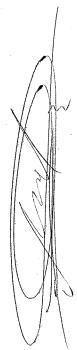
- II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;
- III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y
- IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

#### Artículo 87.

- 1. Corresponde a la Comisión de Gestión Metropolitana, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de coordinación metropolitana;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior; y
- III. La declaración de áreas y regiones metropolitanas.

# Artículo 88.

- 1. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en la materia municipal;
- II. La creación, denominación y delimitación de municipios;
- III. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de munícipes;
- IV. El desahogo de los procedimientos para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipes;
- V. El fortalecimiento y consolidación del municipio libre como nivel de gobierno;







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO VI. La designación, nombramiento, elección, ratificación, licencia, remoción o renuncia de los servidores públicos que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes, deba conocer la Asamblea y no estén encomendados expresamente a otra comisión;

VII. Los cambios de residencia provisional c definitiva de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso del Estado;

VIII. Las facultades del Poder Ejecutivo del Estado para que por sí o por apoderado especial represente al Estado en aquellos casos en que la ley lo requiera, así como para celebrar convenios con las demás entidades federativas vecinas respecto de las cuestiones de límites y sobre la ratificación de estos convenios;

- IX. La designación de Gobernador Interino o Sustituto, en las faitas temporales o definitivas del Gobernador Constitucional;
- X. La expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
- XI. Cualquier otro asunto de naturaleza materialmente administrativa que deba conocer la Asamblea y no esté expresamente asignado a otra comisión.

#### Artículo 89.

- 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;
- II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

William Agent

- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;
- IV. La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y
- VI. La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

### Artículo 84.

- 1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia pecuaria, agrícola, pesca y desarrollo forestal sustentable y regional;
- II. Los planes, programas y políticas de desarrollo peculario que sean de competencia del Estado;
- III. Los planes, programas y políticas que se celebren para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas y de pesca; y
- IV. Los planes, programas y políticas de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo forestal y regional del Estado.

#### Artículo 85.

- 1. Corresponde a la Comisión de Educación el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- La legislación en materia de educación; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

#### NÚMERO\_

#### DEPENDENCIA\_

- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior;
- III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y
- IV. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento Infantil del estado de Jalisco.

## Artículo 85 Bis

- 1. Corresponde a la Comisión de Cultura, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
  - I. La legislación en materia de Cultura, de promoción de las bellas artes manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural.
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

# Artículo 85 Ter.

- 1. Corresponde a la Comisión del Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
  - La legislación en materia de fomento al deporte.
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materio arterio:

# Artículo 85 Quater.

- 1. Corresponde a la Comisión de Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
  - I. La legislación en materia de apoyo a la juventud.
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior;

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

- IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;
- VI. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;
- VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VIII. El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;
- IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- X. La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos.

#### Artículo 90.

- 1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y
- II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higierie y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.

#### Artículo 91.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:





PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 

# NÚMERO\_\_\_\_\_

#### DEPENDENCIA\_

- Articulo 86.
  - 1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos, el estudio, el conocimiento, dictamen У respectivamente, de los asuntos relacionados con:
  - I. Las leves reglamentarias u organicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado v los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;
  - II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas.

#### Artículo 86 Bis.

- 1. Corresponde à la Comisión de Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
- I. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias, y
- IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

# Articulo 87:

- 1. Corresponde a la Comisión de Gestión Metropolitana, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de coordinación metropolitana;
- Ii. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior; y
- III. La declaración de árses y regiones metropolitanas.

#### Artículo 88.

- 1. Corresponde a la Comisión de Gobernación, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- La creación, denominación y delimitación de municipios;

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;

- IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- V!. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de entre mujeres opertunidades hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;
- VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación: y
- IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

#### Artículo 92.

- 1. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales,





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

#### Artículo 93.

- 1. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura y educación vial; y
- III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.

#### Artículo 94.

- 1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de participación ciudadana y transparencia;
- II. La ética en el servicio público;
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;
- IV. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo; y
- V. La elección de los integrantos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- II. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipes;
- III. El desahogo de los procedimientos para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de munícipes;
- IV. La designación, nombramiento, elección, ratificación, licencia, remoción o renuncia de los servidores públicos que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes, deba conocer la Asamblea y no estén encomendados expresamente a otra comisión;
- V. Los cambios de residencia provisional o definitiva de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso del Estado;
- VI. Las facultades dei Poder Ejecutivo del Estado para que por si o por apoderado especial represente al Estado en aquellos casos en que la ley lo requiera, así como para celebrar convenios con las demás entidades federativas vecinas respecto de las cuestiones de limites y sobre la ratificación de estos convenios;
- VII. La designación de Gohernador Interino o Sustituto, en las faltas temporales o definitivas del Gobernador Constitucional,
- VIII. La expedición del Bando Solemne para dar a ocnocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
- IX. Cualquier otro asunto de naturaleza materialmente administrativa que deba conocer la Asamblea y no esté expresamente asignado a otra comisión.

S Amel



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_

### DEPENDENCIA.

2. Las respuestas a las peticiones que no señalen domicilio, correo electrónico u otra forma de contacto con el solicitante, se publican al día siguiente de su emisión en los estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página oficial del Congreso del Estado, cuando menos por cinco días hábiles.

#### Artículo 95.

- 1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;
- II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;
- III: La legislación en materia de recursos hidráulicos;
- IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;
- V. El decreto de la fundación de centros de población;
- VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos invelucrados; y
- VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

### Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

Artículo 88 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en la materia municipal;
- II. El fortalecimiento y consolidación del municipio libre como nivel de gobierno.

#### Artículo 89.

- 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera,
- II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;
- III. Las leves de ingresos del Estado y de los municipios;
- IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;
- VI. La autorización al Foder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;
- VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VIII. El otorgamiento de dispenses de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;
- IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios cuedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

### NÚMERO\_

#### DEPENDENCIA.

117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos.

### Artículo 90.

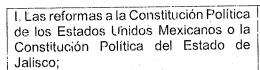
- 1. Corresponde a la Comisión de Higiene y Salud Pública, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública: y
- II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado.

#### Artículo 90 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen e al conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
- t. La legislación en materia de Prevención de las Adicciones: y
- II. Los planes, programas y políticas para la prevención y atención a las adicciones.

#### Artículo 91.

- 1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conceimiento, estudio y en su caso dictamen de los asunos relacionados con:
- I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;
- il. La legisladión en materia de igualdad de genero, vida libro de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;



- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La regislación civil. penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artícuios 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# Articulo 97.

- 1. Corresponde a la Comisión de Responsabilidades el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- La legislación en materia de responsabilidades políticas y administrativas;
- II. Los planes, programas y políticas en materia de responsabilidades; y
- III. Los juicios políticos y de declaración de procedencia penal, de acuerdo con la Ley aplicable.

# Artículo 98.

- 1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- f. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;
- II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;
- III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia:





#### **DEPENDENCIA**



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;
- VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;
- VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;
- X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;
- XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;
- XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y
- XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

#### Artículo 99.

- 1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de fiscalización, rendición de cuentas y sistema anticorrupción;
- II. Los planes y programas en materia de auditoría, fiscalización y anticorrupción;
- III. El programa de actividades de la Unidad y requerir toda la información relativa a sus funciones;

- III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;
- VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y
- IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

#### Artículo 92.

- 1. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad Y Resiliencia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

#### Artículo 92 Bis.

1. Corresponde a la Comisión de Protección Civil, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- l la lasialasión on
- I. La legislación en materia de protección civil;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior.

#### Artículo 93.

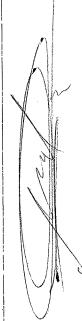
- 1. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura y educación vial; y
- III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.

#### Artículo 94.

- 1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de participación ciudadana;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior;
- III. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo; y
- 2. Las respuestas a las peticiones que no señalen domicilio, correo electrónico u otra forma de contacto con el solicitante, se publican al día siguiente de su emisión en los estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página oficial del

IV. La elección del Auditor Superior y los Auditores Especiales;

- V. La solicitud de licencia o remoción del Auditor Superior;
- VI. La elección de los integrantes de la Comisión de Selección, del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- VII. La elección de los titulares de los órganos internos de control previstos por el artículo 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- VIII. Las solicitudes de prórroga para la presentación de las respectivas cuentas públicas que realicen al Congreso el Gobernador del Estado y los presidentes municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la ley en la materia; y
- IX. Recibir, revisar los informes de los integrantes del Comité de Participación Social y, sustanciar el procedimiento de remoción previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- 2. La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción tiene además las atribuciones siguientes:
- I. Expedir certificaciones de los documentos que obren en su archivo, por conducto de su Presidente;
- II. Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;
- III. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, así como el informe anual de su ejercicio;
- IV. La instrucción a la Unidad, para la práctica de auditorías públicas a la Auditoría Superior;
- V. La comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO VI. La citación al Auditor Superior para conocer de algún informe general, individual o específico de auditoría de las cuentas públicas;

VII. Planear, programar, ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas administrativas a las diversas unidades que integran la Auditoría Superior, cumpliendo con las formalidades de esta ley;

VIII. Proveer lo necesario para garantizar el carácter técnico y de gestión de la Auditoría Superior; y

IX. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Congreso del Estado, cuando menos por cinco días hábiles.

### Artículo 94 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de Transparencia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de transparencia;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior;

#### Artículo 94 Ter.

- 1. Corresponde a la Comisión de Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de la ética en el servicio público;
- II. La ética en el servicio público;
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior;

#### Artículo 95.

- 1. Corresponde a la Comisión de Planeación y Ordenamiento Territorial, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;
- II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;
- III. El decreto de la fundación de centros de población;
- IV. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO.

DEPENDENCIA\_

convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados;

V. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

### Artículo 95 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de recursos hidráulicos;
- II. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia.

#### Artículo 96.

- 1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- IV. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los articulos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# Artículo 96 Bis.

1. Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales, el



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia electoral.

#### Artículo 97.

- 1. Corresponde a la Comisión de Responsabilidades el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de responsabilidades políticas y administrativas;
- II. Los planes, programas y políticas en materia de responsabilidades; y
- III Los juicios políticos y de declaración de procedencia penal, de acuerdo con la Ley aplicable.

#### Artículo 98.

- 1. Corresponde a la Comisión de Seguridad, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;
- II. Los planes, programas y políticas tendientes ai fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;
- III. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

#### Artículo 98 Bis.

- 1. Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Jalisco;

IV. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

V. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

VI. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

VII. La valoración, analisis y en su caso el otorgamiento de amnistia;

VIII. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

IX. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

X. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

#### Artículo 99.

- 1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia de fiscalización, rendición de cuentas y sistema anticorrupción;
- II. Los planes y programas en materia de auditoría, fiscalización y anticorrupción;
- III. El programa de actividades de la Unidad y requerir toda la información relativa a sus funciones:
- IV. La elección del Auditor Sucerior y los Auditores Especiales;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

## DEPENDENCIA\_

- V. La solicitud de licencia o remoción del Auditor Superior;
- VI. La elección de los integrantes de la Comisión de Selección, del Comité de Participación Socia! del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco:
- VII. La elección de los titulares de los órganos internos de control previstos por el artículo 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- VIII. Las solicitudes de prórroga para la presentación de las respectivas cuentas públicas que realicen al Congreso el Gobernador del Estado y los presidentes municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la ley en la materia; y
- IX. Recibir, revisar los informes de los integrantes del Comité de Participación Social y, sustanciar el procedimiento de remoción previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- 2. La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción tiene además las atribuciones siguientes:
- I. Expedir certificaciones de los documentos que obren en su archivó, por conducto de su Présidente;
- II. Conocer el programa anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;
- III. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoria Superior, así como el informe anual de su ejercicio;
- IV. La instrucción a la Unidad, para la práctica de auditorias públicas a la Auditoría Superior;
- V. La comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior;
- VI. La citación al Auditor Superior para conocer de algún informe general.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO			
DEPENDENCIA_	*****************		

individual o específico de auditoría de las cuentas públicas;

VII Planear, programar, ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas administrativas a las diversas unidades que integran la Auditoría Superior, cumpliendo con las formalidades de esta ley;

VIII. Proveer lo necesario para garantizar el carácter técnico y de gestión de la Auditoría Superior; y

IX. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

# **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** En votación nominal, dentro de los doce días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debe elegir a los integrantes de las comisiones permanentes.

**TERCERO.** La Mesa Directiva propondrá a la Asamblea la redistribución de los asuntos pendientes, con base en las competencias de las nuevas comisiones conforme a lo dispuesto en este decreto.

**CUARTO.** El Congreso del Estado tiene un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias.

En tanto se expiden dichas disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose, en su caso, las vigentes hasta antes de la entrada de vigor de este decreto.

QUINTO. La entrada en vigor del presente decreto no



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_

menoscabará o afectará la estabilidad laboral y demás condiciones de trabajo de los servidores públicos del Congreso del Estado, por lo que se respetarán sus derechos laborales adquiridos de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de una y otra emanen.

**SEXTO.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, para el debido cumplimiento del presente decreto.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado y a las instancias correspondientes para que en el término de treinta días naturales para que se lleven a cabo las medidas administrativas, presupuestales, así como las adecuaciones conducentes a los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

## ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 01 de octubre de 2025.

Diputado César Octavio Madrigal Díaz.